

Año: 2012

Expediente: 7811/LXXIII

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 de Diciembre del 2012

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Hacienda del Estado

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



### Honorable Asamblea

Los suscritos, ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrante de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) son el motor de cualquier economía moderna y por lo tanto, uno de los sectores prioritarios para la política pública del Estado en función de su importancia. En Nuevo León, las MIPYMES constituyen el noventa y nueve por ciento de las unidades productivas de Nuevo León y generan más del sesenta por ciento de los empleos a nivel estatal<sup>1</sup>.

Sabedores de esto, en el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, considera esencial implementar políticas públicas con el fin de impulsar a las MIPYMES de Nuevo León, ya que representan el verdadero futuro para el Estado al ser el principal ente promotor de la inversión y el fortalecimiento del mercado local.

Nuestra agenda legislativa plantea la necesidad de presentar iniciativas para promover la inversión productiva en Nuevo León, una producción sostenida y

<sup>1</sup> INEGI, Censos Económicos 2009.



sustentable que permita generar más y mejores empleos, lo que sólo es posible fortaleciendo a las MIPYMES.

Las iniciativas deben de ser siempre programadas para satisfacer necesidades de la población. En este orden de ideas, la presente tiene como objetivo contribuir al desarrollo económico estatal, a través de apoyar proyectos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas en Nuevo León.

Para incentivar la creación de nuevas MIPYMES en el Estado se necesita, además del adecuado impulso a las actividades productivas, de mayores estímulos para lograr que los recursos estatales se presupuesten efectivamente, y que se implementen los mecanismos necesarios para la aplicación eficiente de estos recursos, de manera inmediata y transparente.

Por lo anterior, se considera necesario proponer la implementación un sistema de compras electrónicas, en donde se precisen reglas claras para las compras de gobierno estatales; un portal que aproveche los adelantos tecnológicos, que permita simplificar y reducir muchos trámites que en la actualidad son engorrosos, y que hacen ineficiente la respuesta oficial a los reclamos de los pequeños y medianos empresarios en Nuevo León.

Por lo tanto, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, con la finalidad de otorgar bases legales a la implementación de nuevas plataformas tecnológicas para su uso en las adquisiciones con recursos estatales de Nuevo León.

Con el objetivo de la introducir la plataforma tecnológica denominada CompraNet como la herramienta para realizar los procesos de contrataciones



públicas del Estado de Nuevo León, y definir la información de las licitaciones que se publicará en esta plataforma, se pretende agregar en la Ley la definición de este sistema como: "... un módulo del sistema electrónico de información pública gubernamental, utilizado por el Poder Ejecutivo del Estado, en materia de adquisiciones, arrendamientos y enajenación de bienes muebles"

La publicación la información relacionada a las compras públicas estatales reforzará la transparencia de los procedimientos y con ello se incrementará la confianza de los ciudadanos, que tendrán acceso a los elementos necesarios para evaluar el desempeño de las autoridades encargadas de realizar las adquisiciones públicas.

Asimismo, se propone establecer que la programación anual de adquisiciones se publique a través de CompraNet, para que se facilite el acceso de los ciudadanos a la información de adquisiciones contenida dentro de la misma.

Conjuntamente, se plantea incorporar la opción para que la licitación pública pueda llevarse totalmente de forma electrónica a través de CompraNet, con el propósito de que las licitaciones electrónicas faciliten la participación de muchas empresas en los procesos de competencia, eliminando barreras como la venta de las bases de las licitaciones y los requisitos obligatorios para inscribirse al padrón de proveedores, lo que actualmente impone un costo de tiempo y dinero, sobre todo a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Igualmente, con la implementación de estas herramientas electrónicas, se facilita el proceso de gestión para las dependencias y entidades contratantes, al impulsar el manejo de procesos y documentación con mayor homogeneidad de criterios, volviendo el trabajo administrativo mucho más eficiente que el modelo tradicional de licitación presencial.



Con lo anterior se generarán importantes ahorros para el gobierno del Estado, puesto que al incentivar la competencia se consigue mayor calidad y menor precio en los productos y servicios demandados, además de incrementar la transparencia y confianza de la ciudadanía en los procesos de adquisiciones públicos.

El costo del desarrollo tecnológico para la implementación de las licitaciones electrónicas se eliminaría con la adopción de CompraNet, que ofrecerá la infraestructura tecnológica necesaria para llevar a cabo este tipo de procedimientos. Esto implicaría para el Estado de Nuevo León poder incorporar a la normatividad la opción de hacer las licitaciones electrónicas sin incurrir en la práctica, en un costo de creación de un sistema para las mismas.

Se propone entonces, el implementar la plataforma electrónica CompraNet, como el medio electrónico a través del cual se publicarán las convocatorias para las licitaciones del Estado, para incrementar la certeza en el proceso de contrataciones públicas. De igual forma se busca incluir la opción de hacer las proposiciones vía electrónica, con el objetivo de fortalecer y fomentar la eficacia en el proceso de adquisiciones.

Por ello es que me permito proponer a su consideración el siguiente proyecto de:

***Propuestas de Modificación a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:***



**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforman por adición los artículos 8, 12, 26, 45, 46, 49, 61,62 Bis, 63, 66, 68, 72, 73, 75, 76, 78, 79, 85, 89, 93 y 97, así mismo se derogan los artículos del 27 al 44, 78 y 79, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único**

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- a) .....
- b) .....
- c) .....
- d) .....
- e) .....
- f) .....
- g) .....
- h) .....
- i) .....
- j) .....
- k) .....
- l) .....

m) **Compranet:** Sistema electrónico de información pública gubernamental utilizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de



testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación que realicen la Oficialía Mayor y la Entidad de la Administración Pública Estatal.

**TITULO SEGUNDO AUTORIDADES Y ÓRGANOS**

**Artículo 12.-** Las Dependencias deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Programar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en razón de sus necesidades reales; Remitir a la Oficialía Mayor y poner a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programación anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con sus requerimientos y necesidades, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para la oficialía mayor, dependencia o entidad de que se trate, debiendo actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.
- II. ....
- III. ....
- IV. ....
- V. ....



- VI. ....
- VII. ....
- VIII. ....

### TÍTULO TERCERO PADRÓN DE PROVEEDORES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 26.-** Con la finalidad de contar con información confiable y oportuna de las personas físicas y morales en aptitud de participar en procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, así como de contratación de servicios para las Dependencias y Entidades, se establece el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones, y será integrado y administrado por la Oficialía Mayor, que lo pondrá a disposición del público y de todas las dependencias y entidades para que pueda ser utilizado como referencia en futuros procesos de adquisiciones, sin que esto impida la participación de empresas que no están inscritas en el Padrón.

**Artículo 27. SE DEROGA.**

**Artículo 28.- SE DEROGA.**

**Artículo 29.- SE DEROGA.**

**Artículo 30.- SE DEROGA.**

**Artículo 31.- SE DEROGA.**

**Artículo 32.- SE DEROGA.**



**Artículo 33.- SE DEROGA.**

**Artículo 34.- SE DEROGA.**

**Artículo 35.- SE DEROGA.**

**Artículo 36.- SE DEROGA.**

**Artículo 37.- SE DEROGA.**

**Artículo 38.- SE DEROGA.**

**Artículo 39.- SE DEROGA.**

**Artículo 40.- SE DEROGA.**

**Artículo 41.- SE DEROGA.**

**Artículo 42.- SE DEROGA.**

**Artículo 43.- SE DEROGA.**

**Artículo 44.- SE DEROGA.**

**Artículo 45.-** La Oficialía Mayor estará facultad para determinar la suspensión del registro en el Padrón e inhabilitar temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. ....
- II. ....
- III. ....
- IV. ....
- V. ....
- VI. ....



VII. ....

**Artículo 46.-** La Oficialía Mayor podrá determinar la cancelación de registro en el Padrón, e inhabilitar para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes: cuando un Proveedor incurra en alguna de las siguientes faltas:

- I. ....
- II. ....
- III. ....
- IV. ....
- V. ....
- VI. ....
- VII. ....
- VIII. ....

**TÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

**Artículo 49.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los



recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

**Artículo 61.-** Para las adquisiciones, arrendamientos y contratación servicios que se adjudiquen a través de licitaciones públicas se publicará la convocatoria correspondiente a través de CompraNet y su obtención será gratuita; a fin de que libremente se presenten proposiciones cerradas que serán abiertas públicamente o bien, a través de CompraNet, conforme a las disposiciones técnicas que establezca la Oficialía Mayor.

**Artículo 62 bis.-** La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

- I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.
- II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet. La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y
- III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.

**Artículo 63.-** Las convocatorias podrán referirse a la adquisición, arrendamiento o contratación de uno o más bienes o servicios, y contendrán:

- I. El nombre de la convocante;
- II. La indicación de si la licitación es nacional o internacional y, en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener gratuitamente las bases de licitación. Además, si la



licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;

- IV.- .....
- V.- .....
- VI.- .....
- VII.- .....
- VII.- .....
- VIII.- .....
- IX.- .....
- XI.- .....
- XII.- .....

**Artículo 66.-** Las convocatorias se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en la misma fecha que se envíen para su publicación, la convocante publicará en CompraNet la convocatoria respectiva. Adicionalmente se podrán publicar en un periódico de los de mayor circulación en la Entidad y en Internet.

Tratándose de licitaciones internacionales se deberán publicar adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, en un periódico de circulación nacional.

**Artículo 68.-** Las bases que emitan la Oficialía Mayor y las Entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, de forma gratuita, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en CompraNet, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el día hábil anterior señalado para la junta de aclaraciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período. Las bases contendrán en lo aplicable, lo siguiente:

- I. ....
- II. ....
- III. ....



- IV. ....
- V. ....
- VI. ....
- VII. ....
- VIII. ....
- IX. ....
- X. ....
- XI. ....
- XII. ....
- XIII. ....
- XIV. ....
- XV. ....
- XVI. ....
- XVII. ....
- XVIII. ....
- XIX. ....
- XX. ....

**Artículo 72.-** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones nacionales no podrá ser inferior a quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y en CompraNet. En licitaciones internacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y en CompraNet. Cuando en licitaciones internacionales no pueda observarse el plazo indicado en el párrafo anterior porque existan razones justificadas del área solicitante de los bienes o servicios, las cuales deberán constar por escrito, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular de la convocante, previo dictamen del comité que corresponda, podrá reducir el plazo a no menos de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

**Artículo 73.-** La convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de Licitantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen. Siempre que:



- I. ....
- II. ....

**Artículo 75.-** El sobre podrá entregarse, a elección del Licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo oportunamente a través de servicio de mensajería o por CompraNet, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Oficialía Mayor. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la autoridad correspondiente.

**Artículo 76.-** Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas en forma autógrafa por los Licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de CompraNet, se emplearán los medios de identificación electrónica aprobados por la autoridad correspondiente. Mayor, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

**Artículo 78.- SE DEROGA.**

**Artículo 79.- SE DEROGA.**

**Artículo 85.-** Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva, la falta de asistencia de algún licitante no invalidará su contenido y efectos. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet. En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se



les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

**Artículo 89.-** Los concursos por invitación a cuando menos tres personas se sujetarán a lo siguiente:

- I. ....
- II. ....
- III. ....
- IV. ....
- V. ....
- VI. ....
- VII. ....

**Artículo 93.-** La Oficialía Mayor y las entidades gestionarán y administrarán las subastas electrónicas inversas a través de CompraNet. El portal, las comunicaciones y el intercambio y almacenamiento de la información se realizarán de modo que se garantice la protección e integridad de los datos.

**artículo 97.** Las convocatorias se publicarán en CompraNet, el portal de subastas electrónicas inversas y en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**TRANSITORIO**

**Único:** El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Atentamente,**

**Monterrey, Nuevo León, Septiembre 2012.  
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**

**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**

**DIP. IMELDA GUADALUPE  
ALEJANDRO DE LA GARZA**

**DIP. JULIO CÉSAR  
ÁLVAREZ GONZÁLEZ**

**DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS  
RODRÍGUEZ**

**DIP. LUIS ÁNGEL  
BENAVIDES GARZA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

~~DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES  
LÓPEZ~~



DIP. MARIO ALBERTO  
CANTÚ GUTIÉRREZ

DIP. JESÚS EDUARDO  
CEDILLO CONTRERAS

DIP. REBECA CLOUTHIER  
CARRILLO

DIP. FERNANDO ELIZONDO  
ORTIZ

DIP. JOSÉ LUZ GARZA  
GARZA

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA  
GUERRA

DIP. JOSÉ ADRIÁN  
GONZÁLEZ NAVARRO

DIP. CELINA DEL CARMEN  
HERNÁNDEZ GARZA

DIP. JESÚS GUADALUPE  
HURTADO RODRÍGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**DIP. MANUEL BRAULIO  
MARTÍNEZ RAMÍREZ**

**DIP. LUIS DAVID ORTIZ  
SALINAS**

**DIP. ALFREDO JAVIER  
RODRÍGUEZ DÁVILA**

**DIP. BLANCA LILIA  
SANDOVAL DE LEÓN**

**DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO**